

Proyecto De Ley No

5441/2020-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8°
DE LA LEY No. 28301- LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD
DE LOGRAR UNA AUTÉNTICA ELECCIÓN
MERITOCRÁTICA DE LOS MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" a iniciativa de los Congresistas **HUMBERTO ACUÑA PERALTA** y **ROBERTINA SANTILLANA PAREDES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY No. 28301- LEY ORGÁNICA
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA
AUTÉNTICA ELECCIÓN MERITOCRÁTICA DE LOS MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

El Objeto de la Ley es modificar el artículo 8° de la Ley No. 28301 – Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, con la finalidad de lograr una auténtica elección meritocrática de los magistrados del Tribunal Constitucional

ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY No. 28301

Modifíquese el artículo 8° de la Ley No. 28301 – Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

Artículo 8.- Conformación

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.



El procedimiento de elección consta de dos partes, la Evaluación de Selección, con un peso de setenta por ciento (70%) y la Entrevista Personal, con un peso de treinta por ciento (30%), en el resultado final. Se desarrolla en la forma siguiente:

- 8.1 El Presidente del Congreso convoca a Junta de Portavoces, para que elijan a tres miembros que integren el Comité Especial de Selección y otros tres que integren el Comité Especial de Entrevista Personal. La elección se efectuará, respetando en lo posible la proporcionalidad y pluralidad de cada grupo parlamentario en el Congreso

El Comité Especial de Selección, realiza un Concurso Público para la contratación de una empresa especializada en procesos de Selección de Talento Humano. El desarrollo del mismo y la selección del ganador, se realiza, contando con la veeduría del Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

- 8.2 La empresa especializada en procesos de Selección de Talento Humano contratada, realiza el proceso de selección, que consta de las siguientes pruebas: a) prueba de conocimiento, b) prueba psicométrica (pruebas de aptitud), c) prueba psicológica, d) evaluación de competencias e) evaluación curricular y f) verificación de información personal. Todas las evaluaciones serán grabadas en audio y video.

Se selecciona un número de aspirantes igual al doble del número de magistrados del Tribunal Constitucional que deban ser elegidos, salvo que solo sea uno, en cuyo caso se selecciona al triple.

- 8.3 Concluido el proceso de selección, la empresa contratada remite al Comité Especial la lista de aspirantes seleccionados, en orden estricto de mérito, precisando el puntaje obtenido. El Comité Especial ordena su publicación en el Diario Oficial, a efectos de que se formulen tachas si corresponde.

El plazo para interponer tachas es de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial. Recibida la tacha, se corre traslado de la misma al candidato precalificado, por el término de dos (2) días hábiles a efectos que presente sus descargos. El Comité Especial resuelve la tacha en el plazo de dos (2) días hábiles de recibido el descargo o de vencido el plazo para su presentación sin que ello haya ocurrido.

Si la tacha es declarada fundada, el candidato seleccionado es retirado, y el siguiente, en orden de mérito, ocupa su lugar.



- 8.4 El Comité Especial de Entrevista Personal, recibe los resultados y convoca a los candidatos seleccionados a la entrevista personal, la misma que se realiza en acto público, culminado el cual se asigna el puntaje alcanzado por cada uno de los candidatos seleccionados.
- 8.5 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, ambos Comités Especiales elaboran la lista final, con la propuesta de magistrados a elegir, por haber obtenido el mayor puntaje, y solicitan a través de la Junta de Portavoces, la convocatoria a un Pleno para la aprobación de la misma por el Congreso de la República.
- 8.6 Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no menor a siete (7) días hábiles, para que se proceda a la aprobación de la propuesta, con la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201° de la Constitución Política del Perú. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación.
- 8.7 Si no se logra la aprobación se inicia un nuevo proceso de selección.



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/06/2020 12:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/06/2020 11:35:02-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

PRIMERA

La presente norma será aplicable a la selección de magistrados del Tribunal Constitucional que actualmente ejercen el cargo.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2020 19:16:04-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2020 19:24:42-0500

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

ROBERTINA SANTILLANA PAREDES
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2020 19:43:47-0500



Firmado digitalmente por:
OLMONTE DURAND MARIA DEL
CARMEN FIR 10308752 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/06/2020 20:39:09-0500



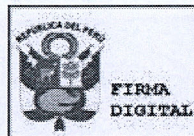
Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
Alexander FIR 24991918 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/06/2020 19:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILMBELA Jhosep
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/06/2020 21:51:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FIR 02881152 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/06/2020 22:52:31-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania
Rosalia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/06/2020 08:12:17-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2020 11:35:35-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/06/2020 11:34:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Uno de los más graves problemas del país es la debilidad institucional, y una muestra clara de ello ha sido la última experiencia fallida de nombramiento de magistrados del Tribunal Constitucional, que desembocó en una grave crisis política en el país.

Contrariamente a lo que se piensa, esta crisis política, requiere de algo más que un simple cambio de actores en el Congreso de la República, constituye una necesidad que la práctica política recupere su credibilidad pública, pero para que eso suceda es indispensable mostrar coherencia frente el fracaso que ha significado no ser eficiente en este proceso.

Lamentablemente el descrédito de quienes ejercen la política, es atribuido a la política, y los severos casos de corrupción que hemos vivido, han llevado a la población a interiorizar que los partidos políticos representados en el Congreso de la República, han perdido relación con su contorno social y se han convertido en entes sin representatividad.

CLASIFICACIÓN POR GRUPO
PRUEBA DEL NIVEL DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEL PAÍS
Semestre: Julio - Diciembre 2018 / Julio - Diciembre 2019
(Porcentaje)

Actualización: El Perú volvió a confiar en las instituciones antes de caer

Institución	Confianza		Desconfianza		Diferencia (en p.p.)
	Subtotal Diciembre 2018	Subtotal Diciembre 2019	Subtotal Julio-Diciembre 2018 (n=9)	Subtotal Julio-Diciembre 2019 (n=9)	
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	52,4	53,0	3,3	43,9	42,4
Iglesia Católica	46,3	46,6	0,3	52,0	51,4
Ministerio de Educación	35,6	34,4	0,8	61,4	60,3
Fuerzas Armadas	29,2	31,4	2,3	64,3	62,0
Radio y Televisión	24,6	22,5	-2,1	73,0	74,7
Defensoría del Pueblo	20,0	21,0	1,0	47,5	66,6
Superintendencia Nacional de Asesorías y Administración Tributaria	17,1	19,8	2,6	66,2	66,3
Oficina Nacional de Procesos Electorales	16,8	19,6	2,8	74,9	71,5
Policía Nacional del Perú	16,8	19,2	2,7	63,3	78,1
Municipalidad Distrital	12,2	15,5	3,3	64,6	60,3
Jurado Nacional de Elecciones	12,0	14,7	2,0	77,8	75,0
Municipalidad Provincial	10,8	14,4	3,6	64,8	60,3
Presidencia	10,7	13,9	-3,6	78,9	61,4
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	11,1	13,8	-2,7	76,8	73,0
Contraloría General de la República	10,8	12,1	-2,3	70,2	66,9
Procuraduría Anticorrupción	9,9	12,8	2,9	73,1	71,2
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción	9,3	12,1	2,9	69,9	67,4
Poder Judicial	9,4	11,4	2,0	65,6	62,5
Ministerio Agrario	7,6	10,7	3,0	64,0	66,6
Congreso de la República	4,1	4,0	0,0	91,3	90,9
Partidos Políticos	2,1	2,0	-0,1	93,2	92,6

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Opinión, Actitudes y Percepciones de la Población

Hasta hoy, en el Congreso de la República se han intentado diversos procedimientos para elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional, sin embargo, ninguno de ellos ha estado exento de crítica, porque la ciudadanía considera que no se trata de un

problema de formas o procedimientos, sino de la transparencia de quienes participan de la elección.

En ese escenario, pretender que el Congreso de la República vuelva a intentar una elección de magistrados bajo los mismos mecanismos empleados en el pasado, es decir un proceso de selección realizado por una Comisión Especial integrada por Congresistas, solo nos conducirá a imputaciones similares a las que se hicieron ante la llamada "repartija".

El planteamiento que se formula en este proyecto de ley, garantiza que accedan como magistrados del Tribunal Constitucional quienes por conocimiento y capacidad merezcan el cargo, para el efecto lo que se propone es un procedimiento que se sustenta en los siguientes pilares:

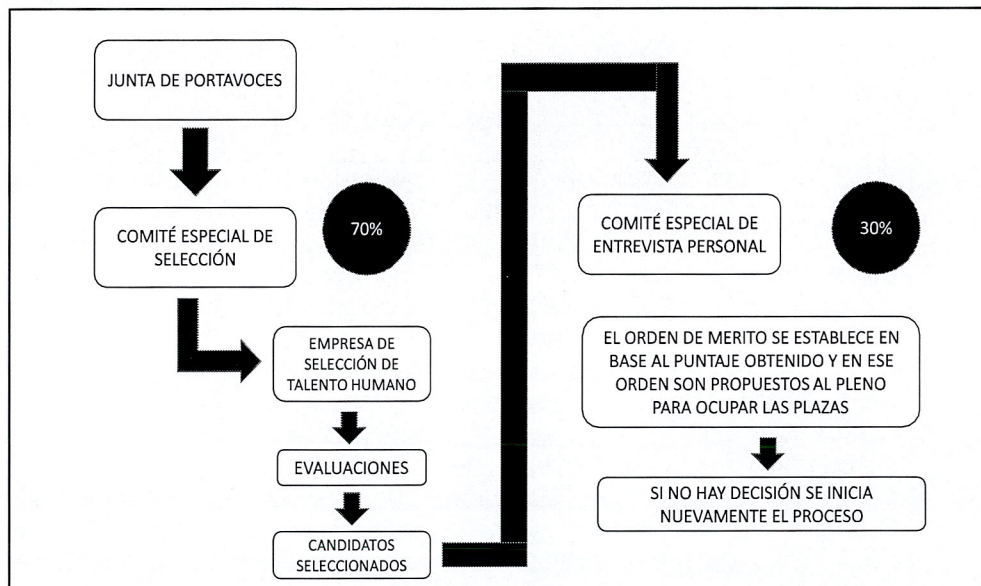
- Un proceso de selección en el que el conocimiento, competencias y habilidades tengan un peso evaluativo mayor que la entrevista personal.
- Que la evaluación del conocimiento, competencias y habilidades sea realizada por una empresa especializada en la realización de procesos de selección del talento humano, a ser contratada por Concurso Público que contará con la veeduría de la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo.
- Evaluación de conocimientos objetiva, demostrable mediante medios filmicos y la entrega al Congreso de la República de los resultados escritos de las evaluaciones y la documentación verificada a efectos de que pueda ser auditada en el momento en el que se considere.
- Entrevista personal a cargo de una Comisión Especial ajena al proceso de selección, lo que le permite la independencia de evaluar las convicciones democráticas y opiniones de los candidatos.
- La aprobación por el Pleno del Congreso de la República.

No resulta pertinente que existan propuestas de candidatos a Magistrados por parte de los partidos políticos y es mejor que su presentación sea espontánea bajo este sistema de calificación, ya que por más mérito que pueda tener el candidato es "contaminado" por la agrupación política, con lo que se puede llegar incluso a cuestionar el proceso en sí mismo.

II. PROPUESTA

La propuesta es la de crear un procedimiento de elección de magistrados en dos etapas independientes y transparentes: i) una evaluación de conocimientos y capacidades y ii) una entrevista personal.

El flujo del proceso es el siguiente:



La evaluación de conocimientos y capacidades es realizada por una empresa especializada en selección de talento humano, de nivel ejecutivo, siendo que, todo el proceso evaluativo es documentado y supervisado por el Comité Especial de Selección.

Concluido el proceso selectivo, los candidatos realizan una entrevista personal calificada.

La sumatoria del puntaje obtenido en el proceso de selección, más el obtenido en la entrevista personal, determina el puntaje final que es el orden para ocupar las plazas vacantes de magistrados en el Tribunal Constitucional

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Se cumple la finalidad señalada en el numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006- JUS, ya que desde el punto de vista de la eficiencia y transparencia del proceso, este tiene etapas claramente

demarcadas e independientes, lo que garantiza la correcta elección.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Sobre este punto, considerando lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, cabe señalar que la norma propuesta tendrá impacto directo sobre la Ley No. 28301 – Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ya que modifica su artículo 8° en los términos propuestos:

Ley 28301	Proyecto de Ley
<p>Artículo 8.- Conformación El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.</p> <p>Para tal efecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial integrada por siete o nueve congresistas, respetando en lo posible la proporcionalidad y pluralidad de cada grupo parlamentario en el Congreso, para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:</p> <p>1. Ordinaria La Comisión Especial selecciona a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el diario oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin de que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.</p> <p>Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convoca en término no inferior a siete días al</p>	<p>Artículo 8.- Conformación El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.</p> <p>El procedimiento de elección consta de dos partes, la Evaluación de Selección, con un peso de setenta por ciento (70%) y la Entrevista Personal, con un peso de treinta por ciento (30%), en el resultado final. Se desarrolla en la forma siguiente:</p> <p>8.1 El Presidente del Congreso convoca a Junta de Portavoces, para que elijan a tres miembros que integren el Comité Especial de Selección y otros tres que integren el Comité Especial de Entrevista Personal. La elección se efectuará, respetando en lo posible la proporcionalidad y pluralidad de cada grupo parlamentario en el Congreso</p> <p>El Comité Especial de Selección, realiza un Concurso Público para la contratación de una empresa especializada en</p>

<p>Pleno del Congreso para que se proceda a la elección.</p> <p>2. Especial La Comisión Especial selecciona a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación. La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de la Junta de Portavoces.</p> <p>Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección del magistrado o los magistrados, según el caso, que obtengan la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201 de la Constitución Política del Perú. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación. Si concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión procede, en un plazo máximo de diez días naturales, a formular sucesivas propuestas, hasta que se realice la elección.</p> <p>Se aplican, además, las disposiciones pertinentes del Reglamento del Congreso.</p>	<p>procesos de Selección de Talento Humano. El desarrollo del mismo y la selección del ganador, se realiza, contando con la veeduría del Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.</p> <p>8.2 La empresa especializada en procesos de Selección de Talento Humano contratada, realiza el proceso de selección, que consta de las siguientes pruebas: a) prueba de conocimiento, b) prueba psicométrica (pruebas de aptitud), c) prueba psicológica, d) evaluación de competencias e) evaluación curricular y f) verificación de información personal. Todas las evaluaciones serán grabadas en audio y video. Se selecciona un número de aspirantes igual al doble del número de magistrados del Tribunal Constitucional que deban ser elegidos, salvo que solo sea uno, en cuyo caso se selecciona al triple.</p> <p>8.3 Concluido el proceso de selección, la empresa contratada remite al Comité Especial la lista de aspirantes seleccionados, en orden estricto de mérito, precisando el puntaje obtenido. El Comité Especial ordena su publicación en el Diario Oficial, a efectos de que se formulen tachas si corresponde.</p> <p>El plazo para interponer tachas es de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial. Recibida la tacha, se corre traslado de la misma al candidato precalificado, por el término de dos (2) días</p>
--	---

	<p>hábiles a efectos que presente sus descargos. El Comité Especial resuelve la tacha en el plazo de dos (2) días hábiles de recibido el descargo o de vencido el plazo para su presentación sin que ello haya ocurrido. Si la tacha es declarada fundada, el candidato seleccionado es retirado, y el siguiente, en orden de mérito, ocupa su lugar.</p> <p>8.4 El Comité Especial de Entrevista Personal, recibe los resultados y convoca a los candidatos seleccionados a la entrevista personal, la misma que se realiza en acto público, culminado el cual se asigna el puntaje alcanzado por cada uno de los candidatos seleccionados.</p> <p>8.5 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, ambos Comités Especiales elaboran la lista final, con la propuesta de magistrados a elegir, por haber obtenido el mayor puntaje, y solicitan a través de la Junta de Portavoces, la convocatoria a un Pleno para la aprobación de la misma por el Congreso de la República.</p> <p>8.6 Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no menor a siete (7) días hábiles, para que se proceda a la aprobación de la propuesta, con la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201° de la Constitución Política del Perú. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación.</p> <p>8.7 Si no se logra la aprobación se inicia un nuevo proceso de selección.</p>
--	---

V. ALINEAMIENTO CON LAS POLITICAS NACIONALES

El presente proyecto se encuentra alienado con las Políticas Nacionales, sectoriales y multisectoriales de Estado desarrolladas en el Acuerdo Nacional siguientes:

EJE	DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	1. FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DEMOCRÁTICO Y EL ESTADO DE DERECHO. 2. DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS
EJE	ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE 26. PROMOCIÓN DE LA ETICA Y LA TRANSPARENCIA Y ERRADIXCACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE ACTIVOS, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS.

En el caso del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) vigente, "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021" (aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM), relacionadas al acceso a la justicia, el contenido del proyecto se alinea con el Eje Estratégico relacionado con el logro de un Estado Eficiente y Descentralizado.